

DECRETO SUPREMO N° 097-82-PCM

(*) De conformidad con el Artículo 5 del Decreto de Urgencia N° 088-2001, publicado el 22 julio 2001, se ratifica la vigencia del presente Decreto Supremo.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO:

Que por D.S. N° 006-75-PM/INAP de 24 de Octubre de 1975, se normó el funcionamiento de los Comités de Administración de Fondo de Asistencia y Estímulo (CAFAE);

Que dicho dispositivo señalaba un año como período de ejercicio de referido Comité;

Que en la práctica ha resultado insuficiente dicho plazo para el efectivo cumplimiento de los Programas, además del alto costo que supone la conducción del proceso electoral de renovación de cargos;

Estando a lo propuesto por el Instituto Nacional de Administración Pública - INAP;

DECRETA:

Artículo 1.- El período del mandato de los Comités de Administración del Fondo de Asistencia y Estímulo será de dos años, quedando modificado en este sentido el Art. 6 del D.S. N° 006-75-PM/INAP del 24 de Octubre de 1975.

Artículo 3.- El presente Decreto Supremo será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los treintidós días del mes de diciembre de mil novecientos ochentidós.

FERNANDO BELAUNDE TERRY, Presidente Constitucional de la República.

MANUEL ULLCA ELIAS, Presidente del Consejo de Ministros.